



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Personal Judicial
Oficina Judicial

Nº Exp. CGPJ 1020 de 2015

MINUTA

54 699

Consejo General del Poder Judicial



S-2015054699

235COSC

11/01/2016



Generalitat de Catalunya
Departamento de Justicia
Dirección General de Modernización de
la Administración de Justicia
Pau Claris, 81 (Casal Sant Jordi)
08010 - BARCELONA

COMUNICACIÓN

Madrid, 29 de diciembre de 2015

Asunto:

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"13º.- Aprobar por asentimiento, con la abstención de Roser Bach Fabregó, el Informe a la propuesta de orden del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña sobre creación de los servicios comunes procesales en el partido judicial de Sant Boi de Llobregat."

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución, adjuntando copia del Informe.

Jose Luis Niño Romero
LETRADO OFICINA JUDICIAL



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

INFORME

ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA, SOBRE PROPUESTA DE ORDEN DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SANT BOI DE LLOBREGAT.

ANTECEDENTES

En este Consejo General del Poder Judicial se ha recibido, con fecha 4 de noviembre de 2015, una comunicación remitida por el Director General de Modernización de la Administración de Justicia del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, fechada el día 2 de noviembre de 2015, a la que se acompaña el anteproyecto de Orden de creación de los servicios comunes procesales en el partido judicial de Sant Boi de Llobregat, a fin de que el Consejo General del Poder Judicial emita el correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por venir así acordado por la Comisión Permanente, procede la designación de Ponente para la emisión y propuesta del correspondiente informe, habiendo correspondido por turno al Vocal D. Álvaro Cuesta Martínez.

CONSIDERACIONES GENERALES

- I -

SOBRE LA FUNCIÓN INFORMANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

La potestad de informe de los anteproyectos de leyes y disposiciones generales emanadas del Gobierno, las Cortes Generales o de las Comunidades Autónomas de que se encuentra investido el Consejo General del Poder Judicial aparece Instituida en el artículo 561 del Libro VIII de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) introducido por el número uno de la L.O. 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en función del tratamiento de determinadas materias que aparecen enumeradas en el apartado primero de dicho precepto.

Con arreglo a dicha relación, la potestad informadora del órgano de gobierno del Poder Judicial asume materias como "la fijación y modificación de la plantilla orgánica de Jueces, Magistrados, Secretarios y personal que preste servicios en la Administración de Justicia" (art. 561.1.3ª), "el estatuto orgánico de los Secretarios y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia" (art. 561.1.5ª), y "las normas que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales" (art. 561.1.7ª), de modo que por la aplicación combinada de dichos puntos de conexión material, el Consejo estará llamado a informar cuantos textos normativos afecten a la organización y régimen jurídico de la administración puesta al servicio de los Jueces y Tribunales, y al estatuto orgánico del personal con que se encuentra dotada.

Por otro lado el artículo 522 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dispone: "1. El Ministerio de Justicia elaborará y aprobará, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales más representativas, las relaciones de puestos de trabajo en que se ordenen los puestos de las Oficinas judiciales correspondientes a su ámbito de actuación. Asimismo, será competente para la ordenación de los puestos de trabajo de las Oficinas judiciales asignados al Cuerpo de Secretarios Judiciales en todo el territorio del Estado, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales más representativas. 2. Las comunidades autónomas con competencias asumidas, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales, procederán a la aprobación inicial de las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas judiciales de sus respectivos ámbitos territoriales. La aprobación definitiva corresponderá al Ministerio de Justicia que sólo podrá denegarla por razones de legalidad. 3. El Ministerio de Justicia, con anterioridad a la aprobación definitiva de cada relación de puestos de trabajo determinará aquellos que



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

deban ser asignados al Cuerpo de Secretarios Judiciales...". Asimismo, en lo referente a la modificación de las relaciones de puestos de trabajo iniciales el artículo 523.2 de citada Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "2. En todo caso, las modificaciones de las relaciones Iniciales de puestos de trabajo que se produzcan deberán tener en cuenta los principios contenidos en esta Ley para la redistribución y reordenación de efectivos, y en concreto las siguientes reglas: 1º Por las Administraciones competentes se elaborará un proyecto motivado, que será negociado con las organizaciones sindicales más representativas. 2º Se deberá respetar la denominación, retribuciones y demás características de los puestos afectados y, en ningún caso, supondrán cambio de municipio para el personal. 3º En todo caso, respetarán las dotaciones mínimas que para las unidades procesales de apoyo directo se hayan establecido. 4º Se requerirá informe previo del Consejo General del Poder Judicial y para su efectividad será preceptiva la comunicación previa al Ministerio de Justicia.

Y el artículo 50 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia: "Plantillas de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes.- 1. Las plantillas de los puestos de trabajo a ocupar por los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes serán aprobadas por el Ministerio de Justicia..., con informe del Consejo General del Poder Judicial..." (Los artículos 50, 51 y 52 del referido Real Decreto han sido declarados subsistentes por el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia".

Esta actividad informante es además el vehículo a través del cual este Órgano Constitucional expresa su parecer respecto de los medios personales al servicio de la Administración de Justicia y que constituyen el soporte personal con el que los Jueces y Magistrados, integrantes del Poder Judicial, administran Justicia en los términos de los artículos 117 de la Constitución y 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.-

SOBRE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO

El artículo 105 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.

Y en el artículo 438.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se indica que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios serán competentes para el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales, con funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ejecución de resoluciones judiciales, jurisdicción voluntaria, mediación y ordenación del procedimiento, así como que las Salas de Gobierno y las Juntas de Jueces podrán solicitar al Ministerio y a las Comunidades Autónomas la creación de servicios comunes, conforme a las específicas necesidades.

El Real Decreto 441/1996, de 1 de marzo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, aprobó, en su artículo 1, el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 22 de febrero de 1996, y que se transcribe como anexo del citado Real Decreto, quedando traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados.

Los órganos correspondientes de la Generalitat de Cataluña poseen atribuciones para efectuar la ordenación de puestos de trabajo de los órganos judiciales radicados en su ámbito territorial por tener las competencias en materia de Justicia asumidas, en virtud de los traspasos de funciones y servicios en materia de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia efectuados por los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1905/1994, de 23 de septiembre; y 441/1996, de 1 de marzo y, en consecuencia, resulta viable y procedente que dentro de su ámbito lleven a cabo cuantos reajustes, aumentos, modificaciones, creaciones y determinaciones de las plantillas fueren precisas con el fin de dar mejor y más eficaz atención y respuesta al ciudadano usuario del servicio público, por lo que la Consejería de Justicia lleva a cabo, en uso de sus legales competencias, la elaboración



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

de la propuesta de aprobación de la relación de puestos de trabajo del partido judicial de Balaguer.

III

**SOBRE EL ANTEPROYECTO DE ORDEN DE CREACIÓN DE LOS
SERVICIOS COMUNES PROCESALES EN EL PARTIDO JUDICIAL
DE SANT BOI DE LLOBREGAT**

La propuesta de orden que se somete al informe de este órgano constitucional se estructura, tras la oportuna exposición de su procedencia, en 4 artículos, seguidos de una disposición adicional y otra disposición final.

Para valorar la procedencia de la norma, debe partirse de la dotación actual de juzgados en el partido judicial de Sant Boi de Llobregat, que es de seis juzgados de primera instancia e instrucción. Los apartados 3 y 3.1 del Anexo del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, disponen lo siguiente:

3. Partidos judiciales con cinco o más juzgados de primera instancia e instrucción y, si procede, con juzgados de violencia sobre la mujer.

3.1 En estos partidos judiciales debe haber un Servicio Común Procesal General y un Servicio Común Procesal de Ejecución.

Entrando en el análisis de la norma, el artículo 1 está dedicado al servicio común procesal general de Sant Boi de Llobregat, creando dicho servicio común y le atribuye las funciones de apoyo de carácter general previstas en los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 del artículo 4.2, todos ellos del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, respecto de los órganos judiciales del citado partido judicial. Estas funciones son las siguientes:

2.1 En relación con las funciones de registro y reparto:

a) Registro de demandas, denuncias, atestados y querellas, y de cualquier otro escrito iniciador o de trámite del proceso. b) Reparto de asuntos y exhortos entre órganos, de acuerdo con la normativa. c) Funciones de documentación, en particular con respecto a la expedición de diligencias y recibos de presentación. d) Recepción y primer tratamiento de los escritos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

presentados. e) Apoyo al secretario o secretaria judicial en la redacción de acuerdos gubernativos en materia de reparto. f) Apoyo al registro de la guardia. g) Cualquier otra función análoga a las anteriores.

2.2 En relación con los actos de comunicación:

a) Práctica de los actos de comunicación externos y con los operadores y operadoras jurídicos y control de su cumplimiento efectivo. b) Práctica de medidas cautelares y definitivas. c) Cualquier otra función análoga a las anteriores.

2.3 En relación con las funciones de auxilio judicial:

a) Recepción de las peticiones de auxilio judicial de los órganos adscritos a su demarcación y canalización a los partidos judiciales correspondientes. b) Seguimiento del cumplimiento de los exhortos ejecutando los recordatorios pertinentes. c) Devolución de las peticiones al órgano peticionario, una vez cumplimentadas. d) Recepción y tramitación de las peticiones de auxilio judicial provenientes de otros partidos judiciales y reparto, en su caso, a la unidad correspondiente para la práctica de la diligencia interesada. e) Auxilio judicial a escala Internacional. f) Cualquier otra función análoga a las anteriores.

2.4 En relación con las funciones de atención a la ciudadanía y a los y a las profesionales:

a) Atención de las solicitudes de información general. b) Atención de las solicitudes de información específica sobre las fases de los procesos en que los ciudadanos y ciudadanas tengan un interés legítimo o de los profesionales que los representen o defiendan. c) Recepción de los formularios de quejas, reclamaciones y denuncias y sugerencias que presenten los ciudadanos y, en función de su naturaleza, su traslado al órgano competente para que los tramite y resuelva. d) Cualquier otra función que sea análoga a las anteriores.

2.6 En relación con la gestión del depósito de piezas de convicción, les corresponde la recepción, el registro y la custodia a disposición del órgano judicial correspondiente de las piezas de convicción.

2.7 En relación con el apoyo a la presidencia de audiencias provinciales y a jueces decanos o juezas decanas:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

a) Apoyo en la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos. b) Gestión de agendas, atención telefónica, recepción y registro de correspondencia y elaboración o transcripción de notas, informes, comunicaciones y documentos. c) Organización de reuniones y juntas. d) Apoyo a cualquier otra función que corresponda a los mencionados órganos gubernativos.

2.8 En relación con el servicio de correos y circulaciones internas de entrega y recogida de documentos:

a) Traslado y entrega a las unidades procesales de apoyo directo y servicios comunes procesales de toda la correspondencia, piezas de convicción, escritos y documentos registrados. b) Servicio de correos. c) Circulaciones internas de entrega y recogida de documentos. d) Cualquier otra función análoga a las anteriores.

2.9 Les corresponden también las funciones de carácter general siguientes:

a) Recepción de los escritos de trámite, de los recursos y de cualquier otro escrito, documento o correspondencia dirigido a las oficinas judiciales, en su caso, con traslado de copias. b) Funciones de documentación, en particular con respecto a la expedición de diligencias y recibos de presentación. c) Recepción y primer tratamiento de los escritos presentados. d) Reprografía, realización de copias en soporte informático y realización de copias de las grabaciones. e) Asistencia y apoyo a las vistas y señalamientos. f) Verificación de las condiciones de utilización de las salas de vista y de los equipos y medios técnicos. g) Apoderamientos apud acta y presentaciones personales. h) Otras funciones que establezcan las leyes procesales.

El artículo 2 está dedicado al servicio común procesal de ejecución de Sant Boi de Llobregat; crea dicho servicio común y le atribuye las funciones de ejecución previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, respecto de los órganos judiciales del citado partido judicial. Las funciones de ejecución que asume son las siguientes:

2.1 En el orden jurisdiccional penal y de los juzgados de menores:

a) Tramitación de mandamientos de prisión o, en su caso, de órdenes de busca y captura. b) Tramitación de medidas de internamiento de menores. c) Tramitación de la suspensión condicional, pena o indulto. d) Realización de los trámites necesarios para poder llevar a efecto la liquidación de condenas y la sustitución de penas. e) Averiguación del patrimonio,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

embargos y subastas. f) Tramitación de la retención de permisos oficiales y comunicaciones subsiguientes. g) Comunicaciones al registro de penados, censo electoral, tráfico y otros. h) Comunicaciones al registro de menores, entidades públicas y otros. i) Cualquier otra función de ejecución que las leyes no atribuyan expresamente al juez o jueza.

2.2 En el resto de órdenes jurisdiccionales:

a) Tramitación y resolución de las incidencias a subsanar derivadas del examen de la demanda por el juez o jueza y cuestiones procesales previas a la admisión. b) Tramitación o gestión de la solicitud inicial de ejecución provisional. c) Sustanciación de incidencias procesales. d) Averiguación del patrimonio, embargos y subastas. e) Realización de los trámites necesarios para la adopción de medidas alternativas a la subasta judicial, en los supuestos de ejecución no dinerarias, y si se ha desatendido el requerimiento, actuaciones procedentes a instancias del ejecutante. f) Cualquier otra función de ejecución que las leyes no atribuyan expresamente al juez o jueza.

El artículo 3 regula la puesta en funcionamiento de las diferentes unidades de la oficina judicial de Sant Boi de Llobregat, tanto los servicios comunes antes citados como las unidades procesales de apoyo directo, estableciendo en ambos casos que entrarán en funcionamiento en la fecha que determine el consejero o consejera competente en materia de justicia.

El artículo 4 crea una comisión de coordinación y seguimiento, con la finalidad de hacer un seguimiento de la implantación y promover la coordinación y colaboración entre las partes implicadas en el buen funcionamiento de los servicios comunes procesales de Santo Boi de Llobregat y su mejora continua. La composición de esta comisión es la siguiente: el juez/za o magistrado/a decano/a de Sant Boi de Llobregat, el secretario o secretaria coordinador/a provincial de Barcelona o letrado de la Administración de Justicia en quien delegue, el letrado o letrada de la Administración de Justicia director/a del servicio común procesal general de Santo Boi de Llobregat, el letrado o letrada de la Administración de Justicia director/a del servicio común procesal de ejecución de Santo Boi de Llobregat, un funcionario o funcionaria al servicio de la Administración de Justicia con destino en Sant Boi de Llobregat, designado por la Junta de Personal de Barcelona, el titular de la Gerencia Territorial de Barcelona Comarcas y hasta un máximo de cuatro miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia, que se designan por la persona titular de la Secretaría, en función de las



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

materias concretas a tratar. Uno o una de los miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia, con rango igual o superior a jefe de servicio o similar, ejercerá la presidencia y un funcionario de la Gerencia Territorial de Barcelona Comarcas actuará como secretario de la Comisión.

Esta comisión ha de reunirse periódicamente de acuerdo con que establezca la misma, y en cuanto a las normas de funcionamiento se ha de estar a la propia orden, las normas internas que apruebe la comisión, y en lo no previsto por las anteriores se aplicará la normativa vigente en materia de órganos colegiados de las administraciones públicas de Cataluña.

La disposición adicional establece que por resolución del secretario general del Departamento de Justicia se establecen las bases del proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de Justicia a los nuevos puestos de trabajo.

Por último, la disposición final determina la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Ponente del presente informe considera procedente informar favorablemente el anteproyecto de orden por el que se crean los servicios comunes procesales en el partido judicial de Sant Boi de Llobregat, proponiendo la adopción del siguiente,

ACUERDO: Informar favorablemente la propuesta de Orden del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña sobre creación de los servicios comunes procesales en el partido judicial de Sant Boi de Llobregat.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2015

Fdo: Alvaro Cuesta Martínez

Vocal del CGPJ y de la Comisión Permanente